

**HABILITA LA OPERACIÓN DE LA RAMPA DE TRANSBORDADORES CALETA LA ARENA.**

**PUERTO MONTT, 23-12-2019**

**VISTO;** lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante, D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953; D.L. N° 2.222, de 1978 y sus modificaciones; el D.S. (M) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941, modificado por D.S. (M) N° 359, del 27 de abril de 1963, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina de las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; el D.S. (M) N° 397, del 8 de mayo de 1985, Reglamento de Practicaje y Pilotaje y sus modificaciones posteriores; el D.S. (M) N° 991 del 26 de octubre de 1987, que fija la Jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas y Capitanías de Puerto de la República, la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-31/002, de fecha 06 de diciembre de 2018 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

**R E S U E L V O:**

**HABILÍTASE,** las condiciones de operación de la siguiente instalación portuaria:

**1.- NOMBRE DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA**

Rampa de Transbordadores Caleta La Arena.

**2.- DESCRIPCIÓN GENERAL**

La Rampa de Caleta La Arena cuenta con dos pistas, que permite el embarque y desembarque de vehículos a las barcasas que llegan a la localidad.

Dicha rampa está estructurada en base a muros de hormigón que contienen un relleno granular, sobre el cual se construyeron los pavimentos de hormigón que conforman las dos vías para tránsito de vehículos, desde y hacia las barcasas.

Previo al ingreso de la explanada, se cuenta con un camino público, que permite el acceso de vehículos a la rampa.

**3.- UBICACIÓN**

Caleta La Arena se encuentra ubicada al Sureste de Puerto Montt, ribera Norte de la desembocadura del Estero Reloncaví en la siguiente posición geográfica:

Latitud : 41°41'31,78" S.

Longitud : 072°38'

30.63"

W.

El lugar está dominado por una playa de arena en el sector Este de la rampa, la que se interrumpe por un peñón que conforma un istmo en marea baja, el que proporciona aguas abrigadas al interior de la caleta. Por otra parte, hacia el lado occidental de la rampa, existe una playa de rocas graníticas de regular tamaño, las que disminuyen en dimensión a medida que se acercan al mar.

#### 4.- PROPIETARIO

Dirección de Obras Portuarias.

**Concesionario:**

Empresa Portuaria de Puerto Montt (EMPORMONTT).

**Operadores:**

Naviera Puelche S.A.

Naviera Paredes.

#### 5.- ESTACIÓN DE ESPERA DE PRÁCTICOS

No corresponde.

#### 6.- ZONA DE FONDEO A LA GIRA

No se encuentra determinada un área de fondeo. Para efectos de fondeo los transbordadores utilizan la zona del Estero Reloncaví.

#### 7.- LÍMITES DEL PUERTO

Paralelo en Lat. 41°29'42" S y el meridiano que pasa por el Muelle del Ex Frigorífico. En el Canal Tenglo, la línea que une Punta Anselmo con Punta Codina.

Ref.: Carta SHOA N° 7321, Edición 2004.

#### 8.- CARACTERÍSTICAS METEOROLÓGICAS Y AMBIENTALES GENERALES DEL PUERTO

Vientos:

Caleta La Arena está abrigada a los vientos del primer y segundo cuadrante, pero solo puede producir abrigo a naves menores. Se debe tener presente que el tiempo en el estero, no guarda relación con lo que ocurre en el Seno Reloncaví.

Durante el año, entre los meses de abril y septiembre, la caleta está expuesta al viento predominante de componente NW/N, producto del paso sucesivo de sistemas frontales, que afectan el área.

Mientras que en los meses de octubre a marzo predominan los vientos del W/SW, con intensidades medias de 12 nudos (Fuerza 4) y máxima de 28 nudos (Fuerza 7) en ambas épocas.

Corriente:

Intensidad promedio de corriente 0.18 nudos. Las mayores intensidades de corrientes se registran durante el período de sicigia y fase mareal llenante.

Olas:

La altura de ola promedio es 0 – 1.07 metros del NW.

Mareas Sicigia:

Altura máxima 7.55 metros.

Tipo de Fondo

Fango.

**9.- SITIOS O FRENTE DE ATRAQUES Y BOYAS**

Extensión : 72 metros.  
Orientación : SSE-NNW.

**10.- TERMINALES MARÍTIMOS**

No corresponde.

**11.- CONDICIONES LÍMITES PARA OPERACIÓN DE LAS NAVES EN CALETA LA ARENA**

Calado Máximo : 2.0 metros.  
Eslora Máxima : 73,0 metros.  
Manga Máxima : 15.10 metros.  
Puntal Máximo : 2,9 metros.  
Desplazamiento Máximo : 1.575,80 Toneladas Métricas.

**12.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DE OPERACIÓN**

**12.1.- Aproximación y Atraque.**

Procediendo la nave de diseño de Caleta Puelche y próximo a entrar a Caleta La Arena, la nave reducirá su velocidad entre 3 a 4 nudos y comenzará a rondar a una distancia prudente la punta ubicada al NW de dicha Caleta hasta avistar desde la proa al 124° verdadero el faro luminoso gobernado a esa dirección, procediendo a reducir la velocidad entre 1,5 a 2,0 nudos. Dado que dicho sector son aguas tranquilas se procederá a bajar el portalón de la nave.

La nave dispone de 2 propulsores fijos a popa de 1.470 HP y un pulsador azimutal a proa de 534 HP y un pulsador azimutal a popa de 428 HP, cuyo grado de efectividad óptimo se requiere de un mínimo de espacio para su operatividad en las maniobras de atraque.

La aproximación a la actual rampa de servicio se efectuará con proa al faro existente con rumbo al 124° verdadero y a una distancia de dos esloras de la rampa, equivalente a 1,30 cables y en una velocidad de 0,4 nudos, se desplazará hacia la rampa hasta la altura del nivel de marea de ese momento con la asistencia de sus distintos elementos de propulsión que dispone la nave. Dado que la rampa es del tipo de doble pendiente, la orientación de la nave quedará aproximadamente a 45° del eje de la orientación de la

rampa, donde se procederá bajar el portalón para iniciar posteriormente el desembarco de los diferentes vehículos y, por medida de seguridad, se bajarán a continuación los pasajeros.

**12.2.- Desatraque.**

Una vez concluido el embarque de pasajeros y de vehículos, la nave zarpará en demanda de Caleta La Arena. Dado que este tipo de nave dispone de doble proa a través de sus propulsores de popa y pulsadores de proa y popa azimutales (ahora invertidos) iniciará la separación de la nave de la rampa y simultáneamente levantará el portalón en su calzo y se trincará para la mar.

**12.3.- Bandas de Atraque.**

Las naves cuentan con portales tanto a proa, popa o ambos lados, los cuales se posan sobre la rampa.

**12.4.- Maniobras Simultáneas.**

Se prohíbe realizar maniobras simultáneas por más de un transbordador.

**12.5.- Maniobras de Abarloamiento.**

No autorizadas.

**12.6.- Rancho de Naves.**

No autorizado.

**13.- AYUDAS A LA NAVEGACIÓN**

Tipo: Baliza Luminosa

Cantidad: 1

- Rampa Caleta La Arena N° 400

- Ubicación: 41°41'26" S. / 072°38'27" W.

- Descripción

Torre de fibra de vidrio blanca, con franja horizontal roja y aletas distintivas rectangulares.

a) Señal costera.

b) Altura = 3.3 metros.

Ref.: Carta SHOA N° 7330 y Derrotero de la Costa de Chile, Volumen II.

**14.- LÍMITES OPERACIONALES**

**14.1.- Maniobra Diurnas y Nocturnas:** Sí, 24 horas.

**14.2.- Dirección y Velocidad del Viento**

Dirección	:	W	
Ejecución de Maniobras	:	25 nudos.	
Permanencia en sitio	:	25 nudos.	
Ejecución Faenas de Carga y Descarga	:	25	nudos.

**14.3.- Dirección y Velocidad de la Corriente**

Dirección	:	NW
Ejecución de Maniobras	:	1 nudo.
Permanencia en sitio	:	1 nudo.
Ejecución Faenas de Carga y Descarga	:	1 nudo.

**14.4.- Dirección y Altura Máxima de la Ola**

Dirección	:	NW.
Ejecución de Maniobras	:	0,7 metros.
Permanencia en sitio	:	0,7 metros.
Ejecución Faenas de Carga y Descarga	:	0,7 metros.

**14.5.- Visibilidad**

Ejecución de Maniobras	:	500 metros.
Permanencia en sitio	:	No aplicable.
Ejecución Faenas de Carga y Descarga	:	No aplicable.

**15.- SERVICIO DE APOYO A LA MANIOBRA**

**15.1.- Cartas Náuticas:** SHOA N° 7321, Edición 2004 y N° 7330.

**15.2.- Uso de Prácticos:** No corresponde.

**15.3.- Uso de Remolcadores:** No corresponde.

**16.- SITUACIONES ESPECIALES**

**16.1.- Acciones ante Anuncio de Mal Tiempo**

- a) En caso de no existir un aviso previo de la aproximación de mal tiempo, bastará que se presenten vientos constantes o rachas de 15 nudos, para proceder a restringir el tráfico de embarcaciones en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt.
- b) Los Armadores, Agentes de Naves, Capitanes o Patronos serán los responsables ante la Autoridad Marítima por el estado de las naves, seguridad y las medidas preventivas que se deban adoptar ante condiciones de mal tiempo. Considerando como prioritario la operatividad de la maniobra de fondeo, achique y propulsión.

**16.2.- Acciones ante Condición de Tiempo Variable**

- a) Vientos sostenidos o superiores a 15 nudos.
- b) Se suspenderá el tráfico de embarcaciones menores de 25 AB, dentro o fuera de la bahía, según las condiciones locales reinantes.
- c) Cuando se establezcan condiciones de "TIEMPO VARIABLE", las embarcaciones menores a 25 AB, deberán buscar refugio en caletas y fondeaderos, en caso necesario contar con dotación mínima de seguridad y deberán mantener escucha permanente del canal 16 VHF marítimo y de las radioemisoras locales, ante el incremento o disminución de las condiciones meteorológicas.

- d) Con el objeto de efectuar cualquier maniobra de la nave, cuando la Autoridad Marítima lo estime necesario, para mantener las medidas de seguridad y la protección de la vida humana en el mar.
- e) La Capitanía de Puerto de Puerto Montt, alertará por medio de un correo electrónico, a los alcaldes de mar, clubes náuticos, presidentes de sindicatos, puerto y terminales marítimos, adjuntando el Informe Meteorológico de la Armada, con el objeto de que se adopten las medidas de seguridad dentro de su respectiva área de responsabilidad.

### **16.3.- Acciones ante Condición de Mal Tiempo**

- a) Vientos iguales o superiores a 20 nudos.
- b) Se mantendrán suspendidas las faenas señaladas en la condición de "TIEMPO VARIABLE" así como también, las maniobras de remolques en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt.
- c) Naves menores a 50 AB, deberán buscar refugio en caletas y fondeaderos, suspendiendo las actividades marítimas – comerciales, debiendo informar a la Autoridad Marítima local de su cumplimiento.

### **16.4.- Acciones ante Condición de Temporal**

- a) Vientos iguales o superiores a 30 nudos.
- b) El puerto estará cerrado para todo tipo de tráfico marítimo dentro y fuera de la bahía, además las faenas de carga, descarga, atraque y desatraque u otras actividades marítimas en el puerto. Salvo petición escrita del Capitán de la Nave y el visto bueno del Capitán de Puerto.

## **17.- OTRAS INFORMACIONES**

- a) Resoluciones SHOA que aprueban Estudios Oceanográficos y Batimétricos

- SHOA ORD. N° 13.250/24/333, de fecha 30 de mayo de 2011.
- SHOA ORD. N° 13.250/24/68, de fecha 27 de enero de 2011.
- SHOA ORD. N° 13.250/24/299, de fecha 11 de junio de 2010.
- SHOA ORD. N° 13.250/24/658, de fecha 13 de diciembre de 2010.
- SHOA ORD. N° 13.250/24/687, de fecha 22 de diciembre de 2009.

- b) Batimetría con Valor Hidrográfico

Resolución SHOA ORD. N° 13250/24/114/VRS., de fecha 04 de noviembre de 2010

- c) Resoluciones que aprueban Estudios de Maniobrabilidad

Resolución D.I.M. y M.A.A. ORD. N° 12.600/03/1665, de fecha 16 de diciembre de 2019, que "Aprueba Estudio de Maniobrabilidad Caleta La Arena y Puelche, diciembre de 2019.

## 18.- CONTACTOS

### **Capitanía de Puerto de Puerto Montt**

Fono : +56 65 2561105 / +56 65 2561131;

Fax : +56 65 2483931;

Email : [cppuertomontt@directemar.cl](mailto:cppuertomontt@directemar.cl); [controltraficopxm@directemar.cl](mailto:controltraficopxm@directemar.cl)  
[servicioscppxm@directemar.cl](mailto:servicioscppxm@directemar.cl)

### **Alcaldía de Mar Caleta La Arena**

Fono : +56 9 81897775

### **Dirección Regional de Obras Portuarias de Puerto Montt**

Dirección : O'Higgins 451, 4º piso, Puerto Montt.

Teléfono : +56 65-2382002.

## 19.- OTRAS INFORMACIONES

- a) La velocidad de atraque de los transbordadores a las rampas no debe superar los 0,4 nudos de andar.
- b) Los transbordadores no podrán golpear la rampa con su casco, debiendo el portalón de proa o popa apoyarse sobre la superficie de rodados sin golpearla.
- c) Durante la faena de embarco y desembarco de rodados desde las naves, se prohíbe la permanencia (estacionamiento), de camiones, vehículos y buses, sobre la loza del muelle de acceso.
- d) Se prohíbe el ingreso de camiones, camionetas y automóviles para faenas de cargas y descargas de productos del mar, provenientes de embarcaciones menores u otro tipo de naves, mientras los transbordadores de conectividad, se encuentren en maniobra de atraque/desatraque o durante el embarco/desembarco de rodados o pasajeros.
- e) Durante la estadía de los transbordadores de conectividad en la rampa, se prohíbe el acopio de cualquier tipo de carga a lo largo de la rampa y muelle de acceso.
- f) Se prohíben las faenas de combustibles, por no contar con una estación de combate a la contaminación ante un eventual derrame de combustible y un plan de contingencia para tal efecto.
- g) Como norma general, la estadía en el sector de la rampa, solo se autoriza mientras se ejecute algún tipo de faena, ejemplo: carga y descarga de productos del mar, pesca artesanal, embarco y desembarco de rodados, pasajeros etc.
- h) Para efectos de trabajos de soldaduras y oxicorte a bordo, se deberá solicitar los permisos correspondientes a la Autoridad Marítima.
- i) Se deberá mantener la limpieza en ambas rampas, objeto evitar la acumulación de algas que podrían generar un accidente.

j) Del usuario y armadores:

En todas las faenas ejecutadas en la Rampa Caleta La Arena, los empleadores deberán proporcionar los materiales y elementos de seguridad adecuados a cada uno de los trabajadores que se encuentren efectuando labores requeridas por sus representados, el equipo de seguridad deberá ser acorde con la actividad que esté realizando, independiente del equipamiento básico obligatorio para todo tipo de faenas.

Cuando las naves sufran averías, como también accidentes, emergencias o daños tanto del material como del personal marítimo, a bordo como en la rampa de transbordadores, los patronos, capitanes, armadores o representantes legales deberán informar de inmediato a la Alcaldía de Mar de Caleta La Arena y a la Capitanía de Puerto de Puerto Montt.

Está prohibido para todas las naves que hagan uso de las rampas de trasbordadores arrojar lastres, basura, residuos de sentinas, petróleo o cualquier otra sustancia que pueda afectar directa o indirectamente al medio ambiente marino, de acuerdo a lo establecido en la regla N° 8, del convenio MARPOL 73/78, el que señala que "se prohíbe la contaminación del medio ambiente acuático".

**DERÓGASE**, la Resolución CP. PMO. ORDINARIO N° 12.600/138, de fecha 11 de abril de 2019.

**ANÓTESE** y comuníquese, a quienes corresponde para su conocimiento y cumplimiento.

(FIRMADO)  
**FELIPE JESÚS GONZÁLEZ ITURRIAGA**  
**CAPITÁN DE FRAGATA LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO MONTT**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- EMPORMONTT.
- 2.- DROP Los Lagos.
- 3.- Naviera Puelche.
- 4.- Naviera Paredes.
- 5.- C.J. Va. Z.N.
- 6.- D.S y O.M
- 7.- D.I.M y M.A.A. (Depto. Puertos y MM).
- 8.- S.H.O.A.
- 9.- G.M.PMO.
- 10.- ALCAMAR La Arena.
- 11.- ARCHIVO.